

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 014

76-109-40-03-004-2021-00001-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, contra **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 08585000121320

1. Por la suma de **\$15.397.682,00** como saldo de capital del pagaré.
 - 1.1 Por la suma de \$2.042.899,00 por concepto de los intereses corrientes, causados desde el 03 de agosto de 2020 hasta diciembre 01 de 2020, siempre y cuando no supere la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **17 de diciembre de 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

PAGARÉ No. 08580100002553

2. Por la suma de **\$25.953.249,00** como saldo de capital del pagaré.
 - 2.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 2, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **02 DE DICIEMBRE de 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO- Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4a60fab488ebcc3aee848cf13308a84268fbc48f41ad81903a4e7c7caf
ca42

Documento generado en 18/01/2021 07:22:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>